

REGLAMENTO DE EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES (SCNT) CON CIR.-

Artículo 1º. - Obligatoriedad de elección de SCNT dentro del CIR

Los Sistemas Constructivos No tradicionales podrán ser utilizados en todos los programas del MVOT, siempre que hayan sido incorporados al Registro de SCNT por Declaración Jurada (CIR) y que cumplan con los requisitos específicos del destino de cada programa del Ministerio.

Utilización de un SCNT por un tercero: Permisario

Artículo 2º. - Definición y alcance

2.1 Entiéndase por Permisario, aquella empresa unipersonal o persona jurídica que tramite y ejecute proyectos dentro de los programas del MVOT, mediante la utilización de un SCNT incorporado al CIR, bajo autorización del Titular y previa comunicación y aceptación por parte de la DINAVI.

2.2 Para la aceptación de un Permisario por parte de la DINAVI, éste deberá:

- a.** - Cumplir con las condiciones del programa en que se vaya a aplicar el sistema;
- b.** - Poseer capacidad técnica y económica;
- c.** - Otorgar conformidad para someterse a los controles previstos en el documento particular de cada programa;

d- Que el Titular cuente con cupo libre disponible de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del REGLAMENTO PARA REGISTRO DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES POR DECLARACION JURADA (CIR).

2.3. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 73/2007, de 21 de febrero de 2007, en los casos de cooperativas que se constituyan en régimen de ayuda mutua, el MVOT podrá autorizar expresamente y como caso especial para las que se contraten los servicios de empresas que realicen el montaje de la estructura, previamente acreditadas para dicho fin.

Artículo 3º. - Permiso de utilización del CIR: Contrato de Permisario

3.1 Para cada proyecto particular, el Titular deberá iniciar el trámite en el MVOT suscribiendo contrato de utilización con el interesado o Permisario y con sus respectivos representantes técnicos, de acuerdo con el modelo que será suministrado por la DINAVI.

3.2. El Permisario que utilice el SCNT estará sometido a las mismas obligaciones y controles que el Titular del CIR.

Los materiales y la puesta en obra del SCNT por parte del Permisario, deberán mantener las mismas condiciones que surgen del CIR y se construirá bajo supervisión y asistencia técnica del Titular, siendo estos solidariamente responsables ante cualquier tipo de incumplimiento.

3.3. Si el Permisario incumple con las normas de calidad, el Titular será pasible de las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO DE EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES (SCNT) CON CIR, sin perjuicio de otras que podrá aplicar la DINAVI conforme a la normativa vigente.

Artículo 4º. - Contrato de suministro y/o servicios

4.1. Será condición necesaria para la firma del Permiso de Utilización (Permisario), la presentación de un "acuerdo entre partes", convenio de suministro de los materiales y/o servicios (montaje total o parcial del SCNT) y su provisión en tiempo y forma para la realización del proyecto, de acuerdo con el cronograma de obra.

4.2. Este convenio incluirá la transferencia tecnológica que se realizará en forma de capacitación por parte del Titular al Permisario, siendo obligatoria y debidamente documentada. La documentación quedará en poder de las partes a los efectos de las garantías necesarias.

Artículo 5º. - Ejecución de las obras

a.- Las obras con Sistema Constructivo No Tradicional con CIR deberán ser ejecutadas por una persona jurídica o empresa unipersonal, comprendidas en las Categorías I: Arquitectura o II: Ingeniería, establecidas en el Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO).

b. - Se deberá presentar la documentación que la acredite como tal, con todos los recaudos correspondientes de acuerdo con el instructivo vigente.

c. - Se deberá presentar contrato de Permisario con uno de los SCNT que se encuentran registrados con CIR vigente.

Artículo 6º. - Capacidad para contratar

6.1. Como forma de cuantificar la capacidad del proponente (Titular o Permisario) éste deberá contar con certificado **V.E.C.A** (Valor Estimado de Contratación Anual) emitido por el Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas del MTOP, y deberá estar calificado en las especialidades acordes a los rubros de arquitectura de vivienda o similares.

6.2. Para la presentación de un proyecto, tanto por parte del Titular como por un tercero autorizado (Permisario), el proponente deberá contar con un VECA libre, igual o mayor al monto básico de la obra correspondiente al SCNT, sin considerar el IVA ni las leyes sociales.

6.3. Cuando el plazo de obra correspondiente al SCNT sea mayor a un año, el V.E.C.A. deberá expresar un resultado libre, mayor o igual al resultado de: $(A/B) \times 12$, donde:

A: valor de la obra del SCNT, sin IVA ni Leyes Sociales.

B: el plazo de ejecución de la obra del SCNT indicado en meses.

Dicho requisito será controlado por la DINAVI al momento de la presentación del proyecto, junto a la verificación del cupo.

Artículo 7º. - Condiciones laborales

7.1. La empresa que ejecute la obra deberá cumplir con las Leyes y Reglamentos laborales de la República Oriental del Uruguay, y con

todos los estatutos e instrucciones contenidas en ellas y cualquier enmienda que se les haga. La empresa que ejecute la obra deberá incluir en sus relaciones convencionales con los respectivos subcontratistas la obligación de éstos de cumplir con todas las disposiciones vigentes del derecho laboral, seguridad social y seguro de trabajo, exonerando al MVOT de cualquier tipo de responsabilidad por no ser parte de dichos contratos.

7.2. La empresa que ejecute la obra y sus subcontratistas deberán mantener la correspondiente cobertura de seguro obrero durante la realización de las obras objeto del contrato, incluyendo cualquier trabajo extra relacionado con este.

7.3. La empresa que ejecute la obra deberá acreditar estar al día en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil en cada certificación de avance físico de obra.

7.4. Todo lo referido es sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiere a los profesionales actuantes de acuerdo con el artículo 1844 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 8º. - Seguro de Responsabilidad Civil

8.1 La empresa que ejecute la obra deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todo tipo de daño sobre propiedades, bienes y/o personas, producido como consecuencia de la ejecución de obras provisionales o la ejecución del contrato. Están incluidos en esta disposición las propiedades, bienes, personas y/o terceros relacionados con la Administración.

8.2. Al momento de la presentación del proyecto, la empresa deberá adjuntar la siguiente documentación: Carta compromiso de contar con un Seguro de Responsabilidad Civil durante todo el plazo de obra, y durante los dieciocho meses siguientes a la finalización de esta.

8.3. Antes del comienzo de cada obra la empresa que ejecute la obra (Titular o Permisario) deberá presentar ante la DINAVI copia del contrato de seguro, sin la cual podrá no habilitarse el comienzo de esta e incluso llegar al retiro del CIR. Será su responsabilidad la renovación del mencionado contrato y su vigencia durante todo el periodo de obra, eximiendo al MVOT de cualquier responsabilidad por la no renovación.

Artículo 9º. – Garantía

9.1. El titular del CIR deberá constituir garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la propuesta y el CIR previo al inicio de la obra. La no constitución de la garantía inhibirá el inicio de la obra.

9.2. La garantía se constituirá mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera equivalente al 5% (cinco por ciento) de la obra.

9.3. La garantía será depositada en el Departamento de Tesorería del MVOT, y se devolverá una vez cumplidas todas las obligaciones sin observaciones.

Artículo 10º.- Período de garantía

10.1. El período de “**garantía**” de la obra se extenderá por el término de dieciocho meses contados a partir de la fecha de la recepción provisoria de la obra, o cuando ésta haya alcanzado el 100% de avance físico correspondiente al SCNT aplicado, según surja de la documentación correspondiente.

10.2 Intimación por ejecución defectuosa:

La intimación por ejecución defectuosa se realizará al Titular o Pemisario, según corresponda.

a. - Durante el plazo de garantía la empresa deberá realizar por su cuenta y cargo las reparaciones, sustituciones y reconstrucciones que se originen por deficiencia en la calidad de los materiales o de ejecución de los trabajos, en lo que corresponde al SCNT.

b. - Si se ha producido y constatado algún desperfecto o deficiencia en la obra realizada, la empresa será notificada para que efectúe su reparación.

c. - Si habiendo sido notificada no procede en tiempo y forma a la reparación en el plazo indicado, se le intimará la ejecución por un plazo de diez días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de notificación. La intimación podrá ser mediante correo electrónico, acta notarial o telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo para tal fin en el domicilio constituido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el REGLAMENTO PARA REGISTRO DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES POR DECLARACION JURADA (CIR).

Artículo 11º. - Observaciones

Las observaciones que pudieran haberse detectado por la aplicación del SCNT, deberán ser subsanadas en el término que se otorgue a tales efectos. Si así no lo hicieren, quedarán inhibidos para solicitar la renovación del CIR.

Artículo 12º. - Suspensión del CIR al Titular

12.1. Si en el marco de la aplicación del SCNT a programas de vivienda del MVOT, la DINAVI constatará que:

- Los materiales, componentes o el SCNT en su conjunto presentan deficiencias subsanables por el Titular o Permisario; y/o
- No se cumple con las disposiciones objeto del CIR, o se constatará reiteración de observaciones fundadas, no cumplidas; se comunicará al Titular y/o al Permisario de las deficiencias o infracciones apreciadas y se les intimará a que las subsanen o rectifiquen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

12.2. En virtud de la gravedad del incumplimiento o una vez vencido el plazo sin que el Titular y/o el Permisario hayan subsanado las deficiencias o infracciones, la DINAVI podrá suspender el CIR por un período máximo de un año, comunicando al Titular y/o al Permisario el plazo y las condiciones del levantamiento de la sanción, pudiendo llegar a la ejecución de las garantías.

12.3. Si fueran detectadas deficiencias en los materiales, componentes o procedimientos que dieran lugar a la suspensión del

CIR, estas deberán ser subsanada necesariamente para la presentación de una nueva solicitud de CIR.

Artículo 13º. - Retiro del CIR al Titular

13.1. La DINAVI podrá retirar el CIR al Titular en los siguientes casos:

- Si no se cumplieran las condiciones establecidas para el levantamiento de la suspensión del CIR.
- Si los materiales, componentes o el sistema presentaran deficiencias que afecten los criterios, requisitos y especificaciones objeto del CIR, no siendo subsanables a juicio de la DINAVI.
- Si se modificaran, durante la vigencia del CIR, los materiales, componentes o procedimientos de fabricación o montaje del sistema constructivo, sin comunicar a la DINAVI para obtener su aprobación previa.
- Si se omitiera comunicar los resultados de los ensayos, controles o informes solicitados, o se obstaculizara el control en fábrica (o etapas ulteriores) a los representantes acreditados por la DINAVI.
- Si se constatará que no se cuenta con el Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- Si se constatará que el Titular es responsable de dolo, culpa o negligencia grave, así como de cualquier contravención a las obligaciones estipuladas en el CIR, o se encuentre o ya haya ingresado en proceso concursal.

- Cuando se verifiquen atrasos en el suministro de los componentes que genere un desfase acumulado del veinte por ciento (20%) o más respecto a lo previsto en el cronograma.
- Si no se terminaran las obras o se hiciera abandono de estas, o se las suspendiera por causas imputables a la empresa, constatado un plazo de paralización de las obras de treinta días corridos o mayor.
- Por fallecimiento del Titular del CIR, y si exigido el cumplimiento del contrato a sus herederos o causa habientes, éstos no cumplieren con las obligaciones emergentes del mismo.

Artículo 14º. – Régimen excepcional

En los casos que no se renueve el plazo, se suspenda o se retire el CIR, y existan obras pendientes de ejecución, la Administración habilitara en forma excepcional la utilización del SCNT para la finalización de las mismas, sin que ello implique revocación expresa de la decisión adoptada, ni genere ningún derecho para el Titular y/o Permisario.

El plazo de dicha habilitación excepcional en ningún caso será mayor al término estimado de ejecución de la obra.